




**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Expediente N° 69-98-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo  
Presentado por el Sindicato Unico de Trabajadores  
de SEDAPAR  
Arequipa


**Resolución del Tribunal Constitucional**

Lima, dos de octubre de  
mil novecientos noventa y ocho


**VISTO;**




El Recurso de Queja interpuesto por el demandante el Sindicato Unico de Trabajadores de SEDAPAR contra la resolución de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, que declara inadmisibles el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, de la misma Sala, que declara infundada la demanda de acción de amparo seguida contra la Empresa de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Arequipa; y,



**ATENDIENDO :**



A que, la resolución de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, que declara inadmisibles el recurso extraordinario, se funda en que el recurrente no adjunta la respectiva tasa judicial, en concordancia con el Artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 26846; a que, dicha disposición no alcanza al Tribunal Constitucional, por cuanto el artículo 62° de su Ley Orgánica N° 26435, establece que el procedimiento ante el Tribunal es gratuito, que es a quien corresponde resolver el recurso extraordinario interpuesto; por lo que, este Colegiado en uso de sus facultades;



..//



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

**RESUELVE :**

Declarar fundado el recurso de queja interpuesto por el demandante; y, en consecuencia, nula la resolución de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, que declara inadmisibile el recurso extraordinario; conceder dicho recurso y disponer que la Sala de su procedencia eleve el principal dentro del término de tres días.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo